



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XVIII - N° 915

Bogotá, D. C., jueves 17 de septiembre de 2009

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMERA DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 2009 SENADO

por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.

Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara:

Tengo la honrosa designación de presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley, *por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.*

Este proyecto, del cual soy autor, ya había surtido su trámite completo después de haberse radicado el 12 de diciembre de 2007, con aprobación en la Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Defensa Nacional y Honores Patrios el 30 de abril de 2008 y aprobación en la Plenaria del Senado en junio 18 de 2009, desafortunadamente cumpliéndose el máximo de dos años para hacer tránsito a la Cámara de Representantes, lo que nos obliga a presentarlo de nuevo y reiniciar su trámite, sabida cuenta que los Senadores y Representantes tienen pleno conocimiento de su contenido y cumplimiento de los mandatos constitucionales y fiscales, al haberlo aprobado en comisión y plenaria.

Sea este un especial momento en la historia de la Nación para que el Estado colombiano a través del Congreso de la República engrandezca aún más la cultura de nuestro país exaltando la memoria del Maestro Manuel Mejía Vallejo, quien dedicó su vida al cultivo de los valores artísticos y literarios, logrando merecidos reconocimientos nacionales e internacionales como uno de los escritores y librepensadores colombianos más importantes de todos los tiempos, y de manera especial de mediados y finales del siglo XX.

El Proyecto de Ley de Honores puesto a consideración del Congreso de la República a través de la Comi-

sión Segunda de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional y Honores Patrios, tiene como objeto en el contenido de sus 11 artículos, rendir justo homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador, periodista y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo, **teniendo como punto de partida el mes de julio del 2010 al cumplirse doce (12) años de su fallecimiento, conmemoración que tendrá lugar de manera sostenible cada año durante el mes de julio, decretándose algunas disposiciones especiales para tal efecto.**

Simultáneamente a la conmemoración de los doce años de su muerte, rendimos de igual manera especial homenaje a los 52 años de la Novela *Al Pie de la Ciudad* (1958); 47 años (1963) del Premio *Nadal de la Novela El Día Señalado*; 37 años (1973) del otorgamiento del Premio de Novela *Vivencias Aire de Tango*; 32 años de iniciación de los *Talleres Literarios de la Biblioteca Pública Piloto* de Medellín; 22 años de la Novela *Casa De Las Dos Palmas* ganadora del Premio Rómulo Gallegos.

Esta iniciativa legislativa está acorde con las atribuciones entregadas al Congreso de la República para decretar las leyes, artículo 150 numeral 15 de la Constitución Nacional: *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*

1. MANUEL MEJIA VALLEJO, VIDA Y OBRA.

“Uno se muere cuando lo olvidan”

“Un hombre es él, más lo que sueña”

1923-1998

Manuel Mejía Vallejo nació en Jericó (Antioquia) el 23 de abril de 1923 y falleció a la edad de 75 años, el 23 de julio de 1998 en El Retiro (Antioquia). Con su esposa Dora Luz Echeverría, hija de la pintora y bailarina de tango Dora Ramírez, tuvo cuatro hijos: Pablo Mateo (arquitecto), María José (directora de la Fundación Manuel Mejía Vallejo, escritora y artista del dibujo), Adelaida (comunicadora social y bailarina internacional de tango) y Valeria (profesional de artes y coordinadora de diversos proyectos de la Fundación).

La pasión por la literatura y la necesidad de expresar su mundo a través de las letras, llevaron a que Manuel Mejía Vallejo se dedicara desde muy temprana edad a la profesión de escritor. Lo demuestra así con su primera novela, *“La Tierra Éramos Nosotros”* que data de 1945 cuando tan solo tenía 22 años.

La calidad de sus libros le merecieron varios galardones, entre los que se destacan el Premio Nadal (Barcelona, España) que lo recibió en 1963 por su novela *“El Día Señalado”*; el Premio Nacional de Novela Vivencias, que le fue otorgado en 1973 por *“Aire de Tango”*, y el Premio Rómulo Gallegos de 1989 por la *“Casa de las Dos Palmas”*, novela que después fue llevada a la televisión colombiana con un gran éxito de teleaudiencia.

Cuenta con una prolífica obra, 26 libros entre novela, cuento, poesía, relatos y prosa, que lo ubican como uno de los escritores más importantes en Iberoamérica.

Varios textos del literato como “Al pie de la ciudad” (novela), “El Día Señalado (novela), “Tiempo de Sequía” (cuento), “El Milagro” (cuento), “La Guitarra” (cuento) y “El Sillón del Forastero” (cuento) han sido traducidos a idiomas como el ruso, alemán, danés, holandés, italiano, sueco y portugués.

El legado de Manuel Mejía Vallejo incluye también los trabajos periodísticos que el escritor publicó en diferentes medios de comunicación y los conocimientos que impartió a sus alumnos en los Talleres Literarios que dictó en la Biblioteca Pública Piloto, que fue como su segundo hogar y desde donde fue pionero de los talleres literarios en Colombia y América Latina, con reconocidos alumnos tales como Juan Diego Mejía, Jorge Franco, entre otros.

Manuel Mejía Vallejo está vivo, y nadie mejor que él para describirse a sí mismo en su escrito *“Razón de Ser”*: *Tal vez escribo por un lejano instinto de conservación, por vanidoso temor de esfumarme completamente, de que seres y cosas que atestiguaron mi camino de hombre lleguen a morir en mi propia muerte: la obra sería un rastro que dejo, retazos de historia que viví y que me obligaron a soportar; un deseo ingenuo de cambiarla.*

En nosotros los latinoamericanos escribir es casi un deber cívico y político en el mejor sentido de estas palabras, cuidando que la protesta supere el libelo y sea literatura con seres humanos al fondo, con situaciones y atmósferas capaces de tocar la especie y enaltecerla, así sea para el hundimiento.

Habría, también, un instinto de comunicación. Tal vez el mundo y la vida se van narrando solos y nosotros somos sus oyentes, pero es bueno contar eso que pasa en nuestra inmediatez, sería imposible dejar de contar el gran accidente de la vida. Y como ahora los más aterradores sucesos humanos se convierten en frías cifras de computador, el escritor va contra esas cifras si ellas enjaulan o minimizan al hombre.

También escribo por un instinto de solidaridad, por intentar ser la voz de quienes no la tienen, por defender una concepción del mundo más generosa, donde muchos seres y objetos queden nombrados sin tono lastimero, con la presencia del ser que nació para ser libre y digno en su responsabilidad.

O por un instinto de la defensa, cercano al de conservación: cuando hay víctimas achacables a sistemas y tradiciones, a la orgía del poder y de la indiferencia, es necesario tomar partido sin demagogia y con derecho a la rabia, a la compasión, al amor; a la ternura.

Puede intervenir, igualmente, un instinto de la curiosidad, si equivale a investigación creadora: saber qué hay detrás de las fachadas, de tantas máscaras como se inventa el hombre para su engaño, o si máscaras y fachadas conforman su razón de ser. Entonces es labor de escritor desentrañar ese misterio, aprender a distinguir una época del escándalo de esa época, y evitar tantas verdades estrepitosas. “Para vivir hay que escuchar el eco de las cosas” dicen los indios tukano; o según como se mire el fenómeno; también los indios nuestros decían sobre el trueno, humanizándolo: “Verdaderamente me duele sentir cómo lo arrastran por el cielo”. Saber, además, si las palabras alumbran el camino, e inventar un lenguaje en que todos los hombres puedan entenderse.

¿No intervendrá, por otra parte, un instinto de lo mágico, cuando el homo ludens sobrepasa al homo sapiens? De niño, de adolescente, y oyendo a los narradores campesinos, me llamaba la atención cómo las palabras podían formar hechos: es decidir que en varias mitologías el dios de la magia sea el mismo dios del lenguaje. Todas las artes nacieron del juego mágico y la literatura en un principio fue oración e invocación para la nueva sentencia: el hombre es el único animal que sabe que va a morir y tiene conciencia de la injusticia de la muerte; el único animal con la palabra, y la risa y el remordimiento.

Un cierto tipo de juego nos planteamos si deseamos descubrir, “Para ver la realidad se necesita mucha imaginación” dice Juan Rulfo: la realidad no es lo que se muestra, la realidad es lo que vive debajo del hecho que estamos mirando, pues las cosas tienden a esconderse, como las personas.

Ojalá estas afirmaciones no suenen a simple retórica, a lo mejor todavía ignoro por qué escribo. A veces me anima un regodeo estético, el hallar la poesía en su altura y un idioma justo para mis intenciones, mis ideas o falta de ideas, mi pasión, mi situación en el mundo de antes, de ahora, y en el que amenaza con derrumbarnos.

O simplemente escribo porque entiendo mejor los fenómenos al irlos describiendo; por entusiasmo ante la vida en rito de celebración, como si fuera una fiesta donde nos extasiamos y nos desesperamos con todos los sentidos, y algunos más que van inventando los días a quien sabe mirar el viento y el árbol y el agua, el amor y la muerte y la estrella cercana. Pero más allá de esta inútil pregunta, creo que escribo por un acto de soledad. Ziruma, El Retiro, Antioquia, 1986.

Manuel Mejía Vallejo estudió Bachillerato en la Universidad Pontificia Bolivariana y en 1944 Escultura y Dibujo en el Instituto de Bellas Artes de Medellín. Su profesión: Escritor.

Entre 1947 y 1948 fue Secretario de Auditoría de la Contraloría Departamental, Fundador de la Casa de la Cultura de Antioquia, Profesor de español y literatura en el CEFA y en la Universidad de Antioquia.

Entre 1948 y 1952 se radica en Venezuela en la época de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez. En el “exilio” ejerce como Periodista. Allí es columnista editorialista en el Diario *Occidente* de Maracaibo, *Reportero* y *Dibujante*. Es expulsado del país en 1952.

Llega a Guatemala en 1953 como *Redactor* en el Diario *El Imparcial* fundado en 1922 por el poeta Porfirio Barba-Jacob. De 1953 a 1955 es *Corresponsal* viajero para “*El Espectador*” de Bogotá y “*Occidente*” de Maracaibo (Venezuela).

Con el golpe de Estado de 1954 es deportado de Honduras, pero regresa clandestinamente y llega a San Salvador hasta 1955 como Redactor en “El Diario de Hoy” y “Prensa Libre”.

Regresa a Colombia en 1957 como Director de la Imprenta Departamental de Medellín impulsando la primera “Colección de Autores Antioqueños”. En 1962 genera la creación del grupo “La Tertulia”, publican diez volúmenes. En 1963 es Director de la Emisora Cultural y de la Imprenta Universidad de Antioquia. En 1965 es Profesor de Historia del Arte del Instituto de Bellas Artes-Medellín. Profesor de español y literatura de la Universidad Nacional de Medellín en 1967. De 1979 a 1983 es Director del Taller de Escritores de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín.

Una relación de sus libros publicados:

NOVELAS

1945: “La tierra éramos nosotros”

1958: “Al pie de la ciudad”

1964: “El Día Señalado”

1973: “Aire de Tango”

1979: “Las Muertes Ajenas”

1981: “Tarde de Verano”

1984: “Y el mundo sigue andando”

1987: “La sombra de tu paso”

1988: “La Casa de las dos Palmas”

1991: “Los abuelos de cara blanca”.

CUENTOS en libros:

1957: “Tiempo de sequía”

1963: “Cielo cerrado”

1967: “Cuentos de zona tórrida”

1975: “Las noches de la vigilia”

1990: “Otras historias de Balandú”

1993: “Sombras contra el muro”

1995: “La Venganza” y otros relatos.

TEXTOS EN PROSA:

1989: “El año que viene vuelvo”

1992: “Colombia campesina”.

OBRA POÉTICA en libros:

1977: “Prácticas para el olvido”

1981: “El viento lo dijo”

1990: “Memoria del olvido”

1990: “Soledumbres”.

TRADUCCIONES:

Al ruso, alemán, danés, holandés, ruso, italiano, sueco, portugués de: “Al pie de la ciudad”, “El día señalado”, “Tiempo de sequía”, “El milagro”, “La guitarra”, “El sillón del forastero”.

PREMIOS INTERNACIONALES: CUENTOS

1951 “El milagro” VI Concurso anual de Cuento, Caracas, Venezuela.

1952 “La guitarra” VII Concurso anual de Cuento, Caracas, Venezuela. Tercer premio.

1955 “Tiempo de sequía” Concurso internacional de Cuento, auspiciado por el diario “El Nacional” de México. Primer premio.

1956 “La muerte de Pedro Canales” Concurso Centroamericano de Cuento. El Salvador. Primer premio.

1956 “Al pie de la ciudad” XI Concurso nacional de Cuento, Caracas, Venezuela. Primer premio.

PREMIOS INTERNACIONALES: NOVELAS

1958 “Al pie de la ciudad” Segundo lugar en el Concurso de la Editorial Losada (Buenos Aires- Argentina).

1963 “El día señalado” Premio Eugenio Nadal, España.

1972 “Las muertes ajenas” Mención especial, Premio Casa de las Américas. La Habana, Cuba.

1989 “La Casa de las dos Palmas” Premio Rómulo Gallegos, Caracas, Venezuela.

PREMIOS NACIONALES:

1957 “Riña para cuatro gallos” Premio nacional en el Concurso Nacional de Cuento autóctono, Manizales.

1973 “Aire de tango” Premio “Vivencias” en la I Biental de novela colombiana de Cali.

1979 “Las muertes ajenas” Mención especial, Primer concurso nacional de novela. Colección Plaza y Janés.

2. LA FUNDACION MANUEL MEJIA VALLEJO

En la actualidad su legado, tanto literario como humanístico, continúa vivo con la labor que realiza la Fundación que lleva su nombre, la cual se creó a partir de la exitosa producción del *Musical Aire de Tango* (2003) en el que la familia del escritor visionó una manera diferente de proyectar y presentar su obra literaria.

La Fundación desarrolla su Misión en cuatro frentes de acción: educación, recuperación de la memoria y las raíces culturales, proyección social y apoyo a proyectos, iniciativas y talento.

A la fecha, con tan sólo 4 años de existencia, su radio de acción se ha centrado en Antioquia y ciudades como Bogotá y Cartagena.

Se han desarrollado proyectos en más de 20 municipios de Antioquia y numerosos eventos culturales en la ciudad de Medellín.

La búsqueda de la estética y la armonía son fundamentales para la Fundación en el desarrollo de sus proyectos *como una extensión de la importancia del arte y la cultura para la vida, la belleza entendida en toda la dimensión de su palabra sin los habituales juicios que muchas veces acompaña la palabra “bonito-feo, malo-bueno”*.

La Fundación Manuel Mejía Vallejo trabaja y se proyecta por el impulso a la creación y la actividad artística, la investigación, educación, fortalecimiento y promoción de las expresiones culturales.

3. ESTAMPILLA PROCULTURA

Se determina por este proyecto de ley de honores, la aplicación del artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001 que autorizan a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales, para que ordenen la emisión de una “ESTAMPILLA PROCULTURA” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, para el Fomento y el Estímulo de la Cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de Cultura.

Decretan estas leyes que el producido de la estampilla se destinará para:

– *Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.*

– *Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.*

– *Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.*

– *Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.*

– *Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.*

La Ley 666/01 autoriza a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla PROCULTURA en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

Con la ESTAMPILLA PROCULTURA se logrará que la vigencia de la obra de Manuel Mejía Vallejo sea sostenible en el tiempo y espacio, recuperando memorias de nuestra cultura y haciendo realidad los proyectos de la Fundación que lleva su nombre.

La voluntad política de la Gobernación de Antioquia y de la Asamblea Departamental, así como de la Alcaldía y el Concejo de Medellín para tramitar y aprobar la respectiva Ordenanza departamental y el Acuerdo del Concejo, se constituye en el eje fundamental para obtener los recursos por la estampilla.

Al respecto, el Ministerio de Cultura conceptuó positivamente por escrito la viabilidad de la aplicación práctica de las leyes que determinan el campo de aplicación de la ESTAMPILLA PROCULTURA para este proyecto (anexo) aclarando que “...en este caso, hay que recordar que la renta es del orden territorial concretamente del Departamento de Antioquia y la Alcaldía de Medellín y por tanto son ellos los que podrían establecer el giro de recursos al Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango en concordancia con la primera línea de destinación...” (acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997). Y complementa el concepto del Ministerio de Cultura: “En cuanto al traslado de un porcentaje de los recaudos directamente esto debería ser negociado con los Entes Territoriales...”. Oficio enviado y firmado por el doctor José Domingo Bernal, Jefe oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, febrero 7 de 2008.

4. ESTAMPILLA “SERIE DE PERSONAJES”

Perpetuar la imagen y el pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de la emisión de una “Estampilla de la Serie Personajes” del Ministerio de Comunicaciones, Servicios Postales Nacionales, será un gran homenaje como manifestación de la cultura en la que se representa la historia y los valores nacionales del escritor antioqueño.

El Ministerio de Comunicaciones conceptúa positivamente por escrito que “...al respecto este Ministerio considera que la emisión de la estampilla sería legalmente procedente, tal y como se encuentra estipulado en el texto, para lo cual se incluiría en la programación de estampillas de la “Serie de Personajes” si es factible en la programación del año 2008, o según la fecha de expedición de la ley, en la programación de la vigencia correspondiente.

Así mismo, sugerimos que el número de estampillas a emitir citado en el texto del proyecto de ley se excluya, para que este sea establecido en su momento, dependiendo de los requerimientos técnicos, económicos y atendiendo las necesidades del servicio de la operación postal”. Oficio firmado y enviado por la doctora

Claudia Acevedo Mejía Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, febrero 4 de 2008.

Dicha sugerencia ha sido acogida y se retiró la cantidad o número de estampillas en el texto del artículo 4º del proyecto.

A la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. le corresponde realizar las emisiones filatélicas en nombre de la Nación. Su Presidente, doctor Juan Ernesto Vargas Uribe conceptuó positivamente (anexo) por escrito: “...el Operador Oficial Correo de Colombia, Servicios Postales Nacionales S.A. podrá realizar la estampilla por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño MANUEL MEJIA VALLEJO, teniendo en cuenta que la cantidad de sellos postales (estampillas) serán determinadas de acuerdo a las necesidades operativas en el instante de la emisión y puesta en circulación de la misma...”. Oficio de febrero 14 de 2008.

5. RECOMPILACION Y PUBLICACION DE SU OBRA

Resaltar el valioso aporte cultural de la vida del gran escritor Manuel Mejía Vallejo sin poner al alcance de los ciudadanos sus obras, sería darle un efecto exclusivamente simbólico a esta ley de honores y no cumpliría su finalidad pedagógica. Por ello vemos primordial la selección, recopilación y publicación de su obra.

Después de evaluar qué entidad pública del orden nacional puede adelantar la recopilación y posterior publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo, encontramos que la Biblioteca Nacional de Colombia tiene la capacidad jurídica para adelantar dicho proceso. De acuerdo al Decreto 1746 de 2003 establece, dentro de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de la Biblioteca Nacional las siguientes: *Reunir, organizar, incrementar, conservar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico y hemerográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información; Dirigir y coordinar la publicación de ediciones que contribuyan a la difusión del patrimonio bibliográfico nacional y a la divulgación de programas culturales.*

Al respecto, el Ministerio de Cultura conceptuó positivamente por escrito (anexo) que “esta actividad conjunta ha de realizarse entre la Unidad Administrativa Especial-Biblioteca Nacional de Colombia y el Fondo de la Universidad de Antioquia es totalmente realizable y podría ser financiada mediante los proyectos de inversión con que cuenta el Ministerio de Cultura en la actualidad.

Lo que sí debería estar definido es el tema de los derechos de autor y las diferentes competencias”. Oficio firmado y enviado por el doctor José Domingo Bernal Jefe de Oficina Jurídica Asesora del Ministerio de Cultura en febrero 7 de 2008.

En otro oficio firmado por la Viceministra de Cultura Doctora María Cecilia Donado, expresa positivamente que “...le informo que la recopilación por parte de la Biblioteca Nacional de Colombia es viable, en tanto que el cumplimiento de su misión de garantizar la recuperación, preservación y acceso a la memoria colectiva del país, representadas por el patrimonio bibliográfico y hemerográfico en cualquier soporte físico de información, lo permite...”. Oficio del 12 de febrero de 2008.

De idéntica manera se propone también encontrar el apoyo por parte del Fondo Editorial de la Universidad de Antioquia o de la Biblioteca Pública Piloto o Universidad de Medellín, o de los Sellos Editoriales de

otras universidades y contar con el apoyo de las Contralorías de Antioquia y Medellín.

Al respecto la Ministra de Educación, doctora Cecilia María Vélez White ha expresado el siguiente concepto “...cabe anotar que –con el fin de garantizar plenamente el ejercicio de la autonomía universitaria– podría plantearse que los órganos de Gobierno de la Universidad de Antioquia participen facultativamente en las actividades indicadas en el artículo 5° de la iniciativa. En este sentido, el cumplimiento de los eventuales compromisos se sujetará al plan de desarrollo que la misma universidad proyecte y expida...”. Oficio de 21 de febrero de 2008.

Este concepto ha sido acogido en su totalidad en el texto del artículo 5° de este proyecto de ley de honores patrios, respetando de esta manera el principio de autonomía universitaria, como lo planteó la señora Ministra de Educación.

El Ministerio de Cultura tiene proyectados como recursos de inversión un monto aproximado de más de \$10.000 millones para concepto de adquisición y/o producción de equipos, materiales, suministros y servicios propios del sector.

Siendo conscientes de que el monto y las partidas incluidas en las leyes de presupuesto obedecen a un ejercicio de planeación previo, hay que estudiar las viabilidades para la inclusión o sustitución de proyectos. Por eso se propone (ver más adelante) la creación de un fondo-cuenta que le permita al sector privado y público sumarse al desarrollo de esta ley, aportando recursos.

Es necesario advertir expresamente desde el legislativo, que la ausencia o insuficiencia de recursos no se considera justificación para que el Gobierno Nacional no destine las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

6. REALIZACION DE UN DOCUMENTAL

Teniendo en cuenta que la finalidad de ordenar la publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo no se puede limitar a garantizar que existan solo textos, sino procurar que los colombianos puedan conocer su vida y acceder a su obra, es necesario considerar la realización de la memoria audiovisual del escritor.

En consecuencia se propone por medio de este proyecto de ley la realización de un documental sobre la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo, su aporte a la literatura universal, permitiendo así a la mayor parte de la población conocerla, motivando el interés literario en el autor y el interés para su estudio y análisis de impacto cultural.

Las entidades competentes para el efecto son el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión y la Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, cuya función de esta última es programar, producir y operar la red de radio y televisión pública.

La doctora Kathy Osorio Guaqueta, Gerente de RTVC conceptuó positivamente por escrito (anexo) que “...por lo tanto, y a la lectura del artículo 6° del Proyecto de ley número 212 de 2007, **RTVC en desarrollo de su objeto social puede realizar la producción y emisión del documental de 30 minutos de la vida de Manuel Mejía Vallejo, en el entendido que el Fondo de Desarrollo de la Televisión financie el proyecto...** se pone en consideración la posibilidad que sea RTVC quien emita primero el documental, teniendo en cuenta que este va a ser transmitido por todos los canales en donde tienen jurisdicción la Comisión Nacional de Televisión”. Oficio del 7 de febrero de 2008.

No sobra recordar que de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, los recursos del Fondo de Desarrollo de la Televisión se destinarán prioritariamente, entre otros, a *c) La producción, emisión, realización, programación y fomento de la televisión educativa, cultural y social.*

Concuera este propósito con la Ley General de Cultura, en cuanto a fortalecer la memoria audiovisual de las artes de nuestro país, sus autores y protagonistas.

7. EL FONDO MIXTO MANUEL MEJIA VALLEJO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES.

El objeto del Fondo es garantizar que el homenaje a Manuel Mejía Vallejo se haga sostenible en el tiempo y espacio nacional e internacional, acorde con las actividades de promoción que cumple la Fundación Manuel Mejía Vallejo en su objeto social.

Fondos que son respaldados por la Ley General de la Cultura (Ley 397/77 y Ley 1185/08) en su “**Artículo 63. FONDOS MIXTOS DE PROMOCION DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES. Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes**”.

“Autorízase al Ministerio de Cultura, para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, así como para realizar aportes y celebrar convenios de fomento y promoción de las artes y la cultura con dichos fondos”.

“Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos”.

La figura del Fondo no es novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, en el cual se ha empleado con el fin de garantizar la destinación de algunos recursos a ciertas finalidades específicas y para que confluyan a este diferentes fuentes legítimas de recursos.

Para una correcta operación del Fondo, consideramos que deberá estar adscrito al Ministerio de Cultura, como órgano rector del sector de cultura, quien aportará gran parte de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley. Coherente con lo anterior, se especifica que la dirección del fondo la hará un servidor público del Ministerio encargado por el Ministro y la contratación se regirá por las normas de derecho público.

En materia de fuentes de recursos se prevén las del Presupuesto General de la Nación, recursos de la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín, aportes de empresas privadas, de cooperación internacional y nacionales. De igual forma se autoriza al Gobierno para identificar y adicionar otras fuentes pertinentes.

Una de las fortalezas de la nueva Ley de Cultura (Ley 1185 de marzo de 2008) sancionada por el Presidente Álvaro Uribe y la Ministra de Cultura Paula Marcela Moreno, es el **desarrollo de incentivos tributarios para las empresas que inviertan en la salvaguardia y el desarrollo de manifestaciones culturales**. Esta norma permitirá fortalecer el Fondo Mixto de Promoción Manuel Mejía Vallejo con el aporte del sector privado.

Es necesario certificar que el concepto y aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya se tie-

ne frente a este proyecto (ver anexos) con el objeto de cumplir con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 en lo referente al análisis del impacto fiscal, para lograr su inclusión en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

8. PROMOCION EN EL EXTERIOR

Contempla este Proyecto de Honores Patrios, el encargo al Ministerio de Cultura y a la Dirección Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores de la apropiación y reasignación de recursos y la logística necesarios, para la divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de las embajadas colombianas, y de manera especial, de la presentación en el exterior de la obra *Aire de Tango* de la Fundación Manuel Mejía Vallejo, como mínimo en dos temporadas artísticas al año en las fechas de la conmemoración del 20 de julio y durante el mes de octubre mes del arte y del artista nacional (Ley 881 de 2004), de manera constante durante los tres primeros años del cumplimiento de esta ley.

Es claro el mandato de la Ley General de la Cultura en su **Artículo 20. DIFUSION Y PROMOCION:** “Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distingos de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.”

Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, sin distingos de ninguna índole”.

Por otro lado, el presente proyecto propone al gobierno disponer de toda su orientación hacia la Fundación Manuel Mejía Vallejo para la formulación, presentación y estudios de proyectos dirigidos al **Programa Nacional de Concertación** para fortalecer aún más la presencia cultural viva de Manuel Mejía Vallejo en el ámbito internacional.

Como complemento a la argumentación de viabilidad del artículo 7° de nuestro proyecto, la Ley General de Cultura expresa en su **artículo 35. “DEL INTERCAMBIO, LA PROYECCION INTERNACIONAL Y LAS FRONTERAS. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, financiará sin distingos de ninguna índole el intercambio internacional con los demás países como medio de cualificación de los artistas nacionales y de la ciudadanía en general.**

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y financiará el establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional, con un tratamiento especial en las fronteras colombianas, que permitan la afirmación, el intercambio y la integración de las culturas”.

Es vital la labor que cumple el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Cultura en la exportación de nuestros valores culturales. Por ello estamos convencidos que la valiosa obra de Manuel Mejía Vallejo se merece de todo el apoyo para que sea recordada y reconocida en el exterior, fortaleciéndose así los Programas del Gobierno del Presidente Alvaro Uribe en la recuperación de memorias y raíces culturales colombianas, sueño eterno del escritor Manuel Mejía Vallejo y su familia.

10. VIABILIDAD FISCAL.

Del análisis realizado anteriormente de las formas propuestas para rendir tributo a la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo, estas no implican gastos de gran cuantía, los cuales pueden ser cubiertos con los presupuestos habituales de las diferentes entidades públicas, toda vez que hacen parte de sus funciones permanentes para las cuales cuentan con suficiente disponibilidad presupuestal. Así mismo para la ejecución de estas iniciativas, solo se requiere incorporarlas a los planes de acción respectivos atendiendo a los ciclos de planeación misional y presupuestal.

Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que estos impliquen un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

El Ministro de Hacienda, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, mediante Oficio UJ-1129-08 del 9 de julio de 2007 (anexo) expresa que *este Ministerio considera que el proyecto de ley se ajusta a los requerimientos de tipo fiscal en términos generales. En efecto, los términos del proyecto no ordenan apropiar los recursos requeridos para financiar el proyecto; autorizan las necesarias apropiaciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal y como lo exige la Constitución Política. Adicionalmente el proyecto de ley explícitamente sostiene que la ejecución del proyecto de ley se desarrollará dentro de los límites de financiación vigentes, de tal forma que no se requiera incremento del presupuesto para el efecto.*

Y añade el Ministerio de Hacienda que *finalmente, los antecedentes remitidos permiten verificar que las entidades ejecutoras consideran pertinentes la mayoría de las propuestas planteadas en el proyecto y que el texto aprobado en primer debate acoge gran parte de las observaciones planteadas.*

Acogiéndonos al mandato del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, presentamos un análisis de costos aproximados de los diferentes programas contemplados en el proyecto, determinando las fuentes de financiación.

1. Selección, recopilación y publicación de “obras selectas” de Manuel Mejía Vallejo: \$140.000.000. Fuente: Ministerio de Cultura proyectos de inversión, Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo de la Universidad de Antioquia.

2. Distribución de obras a través del Plan Nacional de Lecturas y Bibliotecas. Fuente: \$20.000.000. Ministerio de Cultura, Empresas privadas Servientrega-Depresa.

3. Participación en el “HAY FESTIVAL” 2010 Cartagena, incluyendo la presentación del musical “Aire de Tango”, conferencias, lectura de obras y proyección de audiovisuales. \$80.000.000. Fuente: Ministerio de Cultura y empresas privadas.

4. Exposición itinerante Mejía Vallejo: exposición de vida y obra de Manuel Mejía Vallejo para circular en bibliotecas del país. \$30.000.000. Fuente: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación.

5. Ciclos de conferencias en universidades. \$30.000.000. Fuente: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación.

6. Realización del “Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango”. \$90.000.000. *Fuente: Ministerio de Cultura, Gobernación de Antioquia, Alcaldía de Medellín, Contraloría de Antioquia, empresas privadas.*

7. La producción y emisión de un documental de treinta (30) minutos que recoja la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo. \$50.000.000. *Fuente: Fondo de Desarrollo de la Televisión, RTVC.*

8. Divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de las Misiones Diplomáticas de Colombia en el exterior. \$25.000.000. *Fuente: Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores.*

9. Presentación de la obra “Aire de Tango” de la Fundación Manuel Mejía Vallejo en Bogotá, Cali y Pereira. \$90.000.000. *Fuente: Ministerio de Cultura, Casas Departamentales de la Cultura, empresa privada.*

10. Inclusión de la obra “Aire de Tango” en eventos internacionales como festivales artísticos, teatrales y musicales, en representación de Colombia. \$60.000.000. *Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Cultura, empresas privadas.*

11. Edición estampilla “Serie Personajes”. \$30.000.000. *Fuente: Ministerio de Comunicaciones, Correo de Colombia Servicios Postales Nacionales.*

La implementación total del proyecto de Honores a Manuel Mejía Vallejo sería, aproximadamente, de \$625.000.000.

Reiteramos la consideración de que este proyecto de ley cumple satisfactoriamente con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

11. TEXTO DEFINITIVO

A continuación se transcribe el texto definitivo para su estudio y aprobación por parte de la Comisión Segunda para Primer Debate.

PROYECTO DE LEY NUMERO 090 DE 2008 SENADO

por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se vincula a la recuperación de memorias y raíces culturales colombianas, por él impulsadas.

Artículo 2°. En memoria y honor permanente al nombre del ilustre escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y para dar testimonio ante la historia de la importancia y trascendencia de sus aportes de su vida y obra a la literatura colombiana e iberoamericana, durante el mes de julio de cada año se realizará en Medellín el Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango como actividades culturales y cívicas coordinadas por el Ministerio de Cultura, la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía Metropolitana de Medellín en convenio con la Fundación Manuel Mejía Vallejo, con el fin de exaltar su vida y obra como paradigma para las presentes y futuras generaciones de colombianos.

Artículo 3°. Decrétese el año 2010-2011 por parte del Ministerio de Cultura, como el Año en Homenaje

a Manuel Mejía Vallejo para que concurren todos los recursos y logística necesarios para su conmemoración.

Artículo 4°. Autorízase el traslado del 5% de los recaudos que se obtengan por la ESTAMPILLA PRO-CULTURA, creada por la Ley 397 de 1997 y modificada por la Ley 666 del 2001, en mandato de las Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia y los Acuerdos del Concejo de Medellín para garantizar el funcionamiento de todas las actividades programadas por la Fundación Manuel Mejía Vallejo, y de manera especial las correspondientes al Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango.

Parágrafo. Corresponderá a la Contraloría General del Departamento de Antioquia y a la Contraloría de Medellín, vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la ESTAMPILLA PROCULTURA.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. y del Consejo Filatélico, apropiar y/o reasignar los recursos y determinar lo pertinente para la emisión de sellos postales - estampillas con la imagen del rostro y una frase del escritor Manuel Mejía Vallejo, dentro de la “Serie de Personajes”. El número de estampillas que se emitirán, será determinado por la autoridad competente.

Artículo 6°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional por una parte y al Fondo Editorial de la Universidad de Antioquia por otra, en unión de otras instituciones educativas, la selección, recopilación y publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo. Los órganos de Gobierno de la Universidad de Antioquia y de las demás instituciones educativas que concurren a este objetivo, participarán facultativamente en las actividades de la conmemoración, en respeto a su autonomía.

Artículo 7°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, a través del Fondo de Desarrollo de la Televisión (Ley 182/1995) la producción y emisión de un documental de treinta (30) minutos que recoja la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Televisión autorizará la emisión del mismo documental por todos los canales bajo su jurisdicción.

Artículo 8°. Encárguese al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección Cultural de la apropiación y reasignación de recursos y la logística necesarios para la divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de las Misiones Diplomáticas de Colombia en el exterior, y de manera especial de la presentación a través de nuestras embajadas y consulados, de la obra *Aire de Tango* de la Fundación Manuel Mejía Vallejo, como mínimo en dos temporadas artísticas al año en las fechas de la conmemoración del 20 de julio y durante el mes de octubre mes del arte y del artista nacional, de manera constante durante los tres primeros años del cumplimiento de esta ley.

Parágrafo 1°. De igual manera gestionará, apropiará y reasignará los recursos para la inclusión de la obra Aire de Tango de la Fundación Manuel Mejía Vallejo en eventos internacionales como festivales artísticos, teatrales y musicales, en representación de Colombia.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional dispondrá de toda la orientación a la Fundación Manuel Mejía Vallejo para la formulación, presentación y estudios de

proyectos dirigidos al *Programa Nacional de Concertación*, para fortalecer aún más la presencia cultural y literaria viva de Manuel Mejía Vallejo en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 9º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que estos impliquen un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 10. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional para suscribir los convenios y contratos necesarios con las entidades del Orden Nacional, con el departamento de Antioquia, el municipio de Medellín y la Fundación Manuel Mejía Vallejo.

Artículo 11. Créase el *Fondo Mixto Manuel Mejía Vallejo de Promoción de la Cultura y las Artes* como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Cultura. El objeto del Fondo será aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y permitir el funcionamiento de las actividades de la Fundación Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo 1º. Los recursos del Fondo Manuel Mejía Vallejo provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, en el Presupuesto del departamento de Antioquia, en el Presupuesto del municipio de Medellín, así como por las inversiones y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, organismos de cooperación internacional y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir. El Fondo podrá recibir recursos de otras fuentes, de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2º. El Fondo estará bajo la administración de un Director, que será un servidor público en ejercicio del Ministerio de Cultura designado por el Ministro de Cultura. Los contratos que se celebren en relación con el Fondo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

Nuestro reconocimiento en el estudio, diseño y estructuración de este proyecto de ley por parte de nuestro Consejero Asesor y Coordinador de mi Unidad de Trabajo Legislativo doctor Luis Fernando Estrada Senin, por parte de nuestros Asesores Germán Patiño Díez y Ricardo Arce Ospina, así como por nuestra asistente Administradora de Empresas July Marcela Barajas Aguilera y María José Echeverría representante legal de la Fundación Manuel Mejía Vallejo.

Se presentan como ANEXOS al proyecto de ley, los oficios de todas las entidades estatales que a este confluyen, así como la descripción más detallada de los programas que se determinan.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Senador de la República,

Comisión Segunda de Relaciones Internacionales,
Comercio Exterior, Defensa Nacional y Honores,
Presidente Comisión de Ética,
Miembro Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

ANEXOS

ANEXO 1.

Ministerio de Cultura

República de Colombia

Bogotá, D. C., 12 de febrero de 2008
520-085-

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Senador de la República

Comisión de Defensa y Seguridad Nacional Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

Congreso de la República

Ed. Nuevo Congreso Carrera 7 N° 8-68

Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

En respuesta a su Derecho de Petición identificado con el Código MRVA-LFES 01/08, del 31 de enero de 2008, mediante el cual solicita análisis y consideraciones a los términos consagrados al Proyecto de ley número 212 de 2007 de Senado, relacionados con la selección, recopilación y publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo, por parte de la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional, por una parte y al Fondo Editorial de la Universidad de Antioquia por otra, de manera atenta le informo que la recopilación por parte de la Biblioteca Nacional de Colombia es viable, en memoria colectiva del país, representadas por el patrimonio bibliográfico y hemerográfico en cualquier soporte físico de información, lo permite.

En tal sentido la Biblioteca Nacional recibe toda la producción editorial del país en cumplimiento de disposiciones sobre depósito legal, que obliga a todos los editores o autores de obras impresas, a los productores de obras audiovisuales y fonográficas, y a los importadores de cualquiera de los tipos de obras antes mencionados, a entregar a la Biblioteca Nacional para su conservación en la historia, determinada cantidad de ejemplares de las obras impresas, audiovisuales y fonográficas producidas en el país o importadas para acrecentar el patrimonio cultural.

Cordial saludo,

María Cecilia Donado,

Viceministro de Cultura,

Encargada de las funciones del cargo del Director de U.A.E.

Biblioteca Nacional de Colombia.

ANEXO 2.

Ministerio de Cultura

República de Colombia

Bogotá, D. C., 12 de febrero de 2008
120-0053-2008

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Honorable Senador

Comisión de Defensa y Seguridad Nacional, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8-68

Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

En respuesta a su memorando del pasado 1º de los corrientes en relación con el Derecho de Petición del honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez acerca del Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, *por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se vincula la recuperación de*

memorias y raíces culturales colombianas, por él impulsadas, me permito conceptuar lo siguiente:

ESTAMPILLA PROCULTURA

La Estampilla PROCULTURA está creada y reglamentada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001 y tiene como destinaciones, las siguientes:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

En este caso, hay que recordar que la renta es del orden territorial concretamente del Departamento de Antioquia y la Alcaldía de Medellín y por tanto son ellos los que podrían establecer el giro de recurso al Festival de Cosas Buenas y el Paso Aire de Tango en concordancia con la primera línea de destinación.

En cuanto al traslado de un porcentaje de los recaudos directamente esto debería ser negociado con los entes territoriales; sin olvidar que la renta es limitada artículo 38-3, Ley 666 de 2001 y debe atender los diferentes requerimientos de cultura.

“La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla Procultura no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen”.

PUBLICACION Y DIFUSION DE LA OBRA DE MANUEL MEJIA VALLEJO

Esta actividad conjunta ha de realizarse entre la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional de Colombia y el Fondo Editorial de la Universidad de Antioquia es totalmente realizable y podría ser financiada mediante los proyectos de inversión con que cuenta el Ministerio de Cultura en la actualidad.

Lo que deberá estar definido es el tema de los derechos de autor y las diferentes competencias.

DIVULGACION DE LA OBRA Y PENSAMIENTO EN LAS EMBAJADAS COLOMBIANAS

La divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo en las embajadas colombianas es realizable; para ello se deben unir los esfuerzos del Ministerio de la Cultura y el Ministerio de Relaciones internacionales – Dirección de Asuntos Culturales, para la creación de un proyecto que tenga como fin este último.

En cuanto, a la gestión y apropiación de recursos para la inclusión de la obra Aire de tango de la Fundación Manuel Mejía Vallejo en eventos internacionales como festivales artísticos teatrales y musicales, en representación de Colombia no es realizable pues no se cuenta con recursos para la realización de actividades

de este tipo. Adicionalmente cabe recordar que en el Estado colombiano no se pueden girar auxilios a privados.

La única manera posible de apoyar una actividad de estas, es a partir del Programa Nacional de Concertación presentando un proyecto que se adecue y cumpla con todos los requisitos de la convocatoria.

CREACION DEL FONDO MANUEL MEJIA VALLEJO

Este tipo de iniciativas es indispensable que cuenten con el aval previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación puesto que la creación del Fondo pasa por la asignación del presupuesto; debe cumplir por tanto con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 en lo referente al Análisis del impacto fiscal de las normas. Así mismo deberá someterse a las discusiones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,

José Ignacio Argote López,
Jefe Oficina de Planeación,
Ministerio de Cultura.

ANEXO 3.

Ministerio de Educación Nacional

Despacho Ministra

República de Colombia

Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2008

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Senador de la República

Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

A fin de que obre en el expediente respectivo, me permito remitir el concepto jurídico y de conveniencia del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, *por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo.*

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 69 de la Carta Política consagra el principio de la autonomía universitaria, según el cual se reconoce la capacidad de autorregulación y autogestión de las instituciones oficiales y privadas prestadores del servicio público de Educación Superior. Esa capacidad se traduce en condiciones particulares de organización y gobierno dentro de los límites que el legislador señale.

En este orden de ideas, la Ley 30 de 1992, en los artículos 28 y 57, dispuso que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo. Dicho régimen les permite definir su organización, elegir sus directivas, su personal docente y administrativo, tener un régimen financiero y régimen de contratación y control fiscal acorde con la ley.

Así, pues, en desarrollo de esa autonomía universitaria, los entes universitarios gozan de especial libertad en la definición de su propio desarrollo institucional, en la planeación y administración de sus recursos, de tal forma que de aquellos se predica una capacidad de autodeterminación, la cual es inherente a su misión social y su desarrollo institucional.

Ahora bien, en relación con los alcances de la autonomía de las Universidades Estatales la Corte Constitucional ha manifestado:

“La autonomía universitaria que consagra la Constitución Política, autonomía como sinónimo de legítima capacidad de autodeterminación, no corresponde a la autonomía restringida que la ley le reconoce a los establecimientos públicos, por lo que pretender assimilarlos, así sea únicamente para efectos presupuestales, implica para las universidades viabilizar una constante interferencia del ejecutivo en su quehacer, que se traduce en un continuo control de sus actividades por parte del poder central, inadmisibles en el caso de las universidades, y en el propósito, como obligación legal por parte del Ejecutivo, de ajustar y coordinar las actividades de esas instituciones con la política general del gobierno de turno, aspecto que contradice su misma esencia”.

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES

El artículo 5° del proyecto establece una obligación en cabeza del Fondo Editorial de la Universidad de Antioquia, según la cual este deberá realizar la selección, recopilación y publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo.

Esta obligación podría eventualmente traducirse en una infracción al principio de autodeterminación de los establecimientos de educación superior, el cual, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, es inherente a las actividades de los entes universitarios.

Finalmente, cabe anotar que con el fin de garantizar plenamente el ejercicio de la autonomía universitaria podría plantearse que los órganos de Gobierno de la Universidad de Antioquia participen facultativamente en las actividades indicadas en el artículo 5° de la iniciativa. En este sentido, el cumplimiento de los eventuales compromisos se sujetará al plan de desarrollo que la misma universidad proyecte y expida.

Le ruego tener en cuenta las observaciones que este Ministerio hace sobre esta iniciativa.

Cordialmente,

Cecilia María Vélez White,
Ministra de Educación Nacional.

ANEXO 4.

Ministerio de Comunicaciones

República de Colombia

Bogotá, D. C., 14 de febrero de 2008

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Honorable Senador

Comisión de Defensa y Seguridad Nacional, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8-68

Bogotá, D. C.

Respetado doctor Velásquez:

Asunto: Su comunicación con Radicado número 184425 del 7 de febrero de 2008.

De conformidad con su oficio de la referencia, mediante el cual Solicita conocer la viabilidad de lo planteado en el Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, en los artículos que corresponden a esta entidad, le manifiesto:

El artículo 4° del citado proyecto de ley, establece:

“Autorícese al Gobierno Nacional a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. y del Consejo Filatélico, apropiar y resignar los recursos y determinar lo pertinente para la emisión de cien mil estampillas

con la imagen del rostro y una frase del escritor Manuel Mejía Vallejo. Al respecto este Ministerio considera que la emisión de la estampilla sería Legalmente procedente, tal y como se encuentra estipulado en el texto, para lo cual se incluiría en la programación de estampillas de la “serie de personajes” si es factible en la programación del año 2008, o según la fecha de expedición de la ley, en la programación de la vigencia correspondiente.

Así mismo, sugerimos que el número de estampillas a emitir citado en el texto del proyecto de ley se excluya, para que este sea establecido en su momento, dependiendo de los requerimientos técnicos, económicos y atendiendo las necesidades del servicio de la operación postal.

Finalmente, adjunto los comentarios efectuados por el doctor Juan Ernesto Vargas Uribe Presidente de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, en comunicación remitida a este Ministerio mediante correo electrónico de la fecha.

Respecto al artículo 6° del proyecto de ley, que dispone: “Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, a través del Fondo de Desarrollo de la Televisión (Ley 182/1998) la producción y emisión de un documental de treinta (30) minutos que recoja la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Televisión autorizará la emisión del mismo documental por todos los canales bajo su jurisdicción”.

El Ministerio de Comunicaciones comparte los comentarios efectuados al artículo propuesto por la Gerente de RTVC en comunicación dirigida a su despacho el 7 de febrero de 2008 que adjunto, en el sentido que RTVC puede realizar la producción y emisión del documental de 30 minutos a que hace referencia el texto propuesto en el entendido que el Fondo de Desarrollo de la Televisión financie el proyecto.

Cordialmente,

Claudia Acevedo Mejía,
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ANEXO 5.

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2008
00810

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Honorable Senador de la República

Comisión de Defensa y Seguridad Nacional

Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 N° 8-68

La ciudad

Referencia: Derecho de Petición del 4 de febrero de 2008 relacionado con el Proyecto de ley número 212 de 2007.

Honorable Senador Velásquez

En atención a su petición en la que se solicita que previo análisis y consideraciones al Proyecto de ley número 212 de 2007, se dé a conocer la viabilidad de lo planteado en el artículo 6° de la enunciada disposición legal, debo expresarle lo siguiente:

De conformidad con el Decreto 3525 del 26 de octubre de 2004 y los Estatutos de Constitución de Radio Televisión de Colombia – RTVC, la sociedad tiene como objeto la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública.

De igual manera, entre sus actividades debe transmitir programas educativos, culturales y deportivos, así como programar, producir y/o coproducir directamente

o a través de terceros la programación del Canal Señal Colombia Educativo y Cultural y Señal Colombia Institucional.

Por lo tanto, y a la lectura del artículo 6° del Proyecto de ley número 212 de 2007, RTVC en desarrollo de su objeto social puede realizar la producción y emisión del documental de 30 minutos de la vida de Manuel Mejía Vallejo, en el entendido que el Fondo de Desarrollo de la Televisión financie el proyecto.

Sin embargo, en cuanto al párrafo de la enunciada norma, se pone en consideración la posibilidad que sea RTVC, quien emita primero el documental, teniendo en cuenta que este va a ser transmitido por todos los canales en donde tiene jurisdicción la Comisión Nacional de Televisión.

Cordialmente,

Kathy Osorio Guaquetá,
Gerente RTVC.

ANEXO 6.
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
CORREOS DE COLOMBIA

Bogotá, D. C., febrero 14 de 2008

Doctora

CLAUDIA ACEVEDO MEJIA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comunicaciones

Ciudad

Referencia: Respuesta Oficio número 000162 del 12 de febrero de 2008 Observaciones Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado.

Cordial saludo doctora Claudia:

En atención a comunicación de la referencia en virtud de la cual envía el Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo, para revisión y posterior presentación de observaciones, a continuación me permito precisar lo siguiente:

Revisado el texto del proyecto de ley, se encuentra que el artículo 4° del proyecto de ley establece una obligación a cargo de servicios Postales Nacionales S.A., en los siguientes términos:

“Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional a través de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., y del consejo Filatélico, apropiar y reasignar los recursos y determinar lo pertinente para la emisión de 100.000 estampillas con la imagen del rostro y una frase del escritor Manuel Mejía Vallejo”.

En primer lugar, es necesario aclarar que los valores faciales de las estampillas correspondientes al valor de porteo o franqueo de las piezas postales que cursan a través de la red postal oficial de Colombia Servicios Postales Nacionales S.A., son destinados a los gastos administrativos y operativos que implica llevar la pieza postal desde el punto de partida a su destinatario final; por tal razón, los recursos obtenidos por concepto de franqueo o porteo son de total autonomía del operador postal oficial, Servicios Postales Nacionales S.A., y en consecuencia, no pueden ser utilizados con una destinación diferente a lo definido anteriormente.

En tal sentido la sala de consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto identificado con la Radicación número 1859 del 1° de noviembre de 2007, en relación con consulta elevada por el Ministerio de Comunicaciones frente a una emisión de estampilla autorizada en el artículo 6° de la Ley 1056 de 2006, considero lo siguiente:

“Con fundamento en la referida atribución, la Administración Postal Nacional emitía las estampillas postales correspondientes al servicio tanto a nivel nacional como internacional, de acuerdo con los compromisos adquiridos con la Unión Postal Universal. Funciones estas que en la actualidad, con ocasión de la liquidación de Adpostal, están a cargo de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., entidad adscrita al Ministerio de Comunicaciones.

Ahora, si bien la estampilla surgió como un documento de comprobación del pago correspondiente a una tasa (servicio postal) cuya prestación consistía en el transporte y entrega de una carta a determinado destinatario, la necesidad de encontrar nuevas fuentes para incrementar ingreso público, especialmente el territorial hizo que se ampliara el marco de utilización de la misma, trascendiendo al esfera del correo de manera que empezó a usarse como documento para comprobar el pago tanto de tasas como de impuestos...”.

En ese entendido, los valores percibidos por concepto de comercialización de sellos postales (estampillas), al coleccionismo organizado o filatelistas independientes, le corresponden en un ciento por ciento (100%) al operador oficial de correo.

De otro lado, la cantidad de sellos postales (Estampillas), está directamente relacionada con las necesidades operativas del operador oficial de correos de Colombia, toda vez que las mismas son utilizadas como mecanismos y control de porteo o franqueo de las piezas postales que cursan en la red postal, bajo la modalidad de correo. Es así como, los sellos postales (Estampillas) son objeto de coleccionismo por parte de clubes filatélicos organizados o bien filatelistas independientes.

En ese orden de ideas, y con base en lo expuesto anteriormente, el Operador Oficial de correo de Colombia, Servicios Postales Nacionales S.A., podrá realizar la emisión de una estampilla por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño MANUEL MEJIA VALLEJO, teniendo en cuenta que la cantidad de sellos postales (estampillas) serán determinadas de acuerdo a las necesidades operativas en el instante de la emisión y puesta en circulación de la misma, para el porteo de sus piezas postales, así como también, que los valores faciales de las estampillas a emitir serán destinados a los gastos administrativos operativos que implica llevar la pieza postal desde el punto de partida a su destinatario final, y en consecuencia los recursos obtenidos por concepto de franqueo o porteo no podrán ser utilizados para destinación diferente a lo definido anteriormente.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

Juan Ernesto Vargas Uribe,
Presidente.

ANEXO 7.
MINISTERIO DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

UJ – 1129 – 08

Bogotá, D. C., 9 de julio de 2007

Honorable Senador

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Solicitud de información – Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, *por la cual se rinde ho-*

menaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.

Respetado Senador:

De manera atenta me permito responder las inquietudes planteadas a este despacho respecto del Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, *por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.*

Este Ministerio considera que el proyecto de ley se ajusta a los requerimientos de tipo fiscal en términos generales. En efecto, los términos del proyecto no ordenan apropiar los recursos requeridos para financiar el proyecto; autorizan las necesarias apropiaciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal y como lo exige la Constitución Política. Adicionalmente el proyecto de ley explícitamente sostiene que la ejecución del proyecto de ley se desarrollará dentro de los límites de financiación vigentes, de tal forma que no se requiera incremento del presupuesto para el efecto.

Finalmente, los antecedentes remitidos permiten verificar que las entidades ejecutoras consideran pertinentes la mayoría de las propuestas planteadas en el proyecto y que el texto aprobado en primer debate acoge gran parte de las observaciones planteadas.

No obstante, este Ministerio debe recordar que dado el carácter de ley orgánica que ostenta la Ley 819 de 2003, el incumplimiento de sus mandatos acarrea la inconstitucionalidad del proyecto. Así este Ministerio recomienda ajustar el proyecto en los términos del artículo 7º de dicha ley, se exige claridad en dos aspectos centrales:

1. Exponer el costo de la ejecución del proyecto en su totalidad.

2. Exponer las fuentes y los recursos con los que se encuentra para financiar dicha ejecución.

En esa medida, es de la mayor importancia ofrecer un análisis de los costos de los distintos programas contemplados en el proyecto, analizando su potencial impacto fiscal, de tal manera que sea posible determinar si las fuentes de financiación enunciadas son suficientes.

En particular, este Ministerio considera que debe exponerse una cuantificación del impacto de la ejecución de las siguientes propuestas:

1. Coedición de obras selectas Manuel Mejía Vallejo.

2. Distribución de obras a través del Plan Nacional de Lecturas y Bibliotecas.

3. Participación en el “HAY FESTIVAL”, incluyendo la presentación del musical “Aire de Tango”, conferencias, lectura y proyección de audiovisuales.

4. Exposición Itinerante Mejía Vallejo: exposición de vida y obra de Manuel Mejía Vallejo para circular en bibliotecas del país.

5. Ciclos de conferencias en universidades.

6. Realización del “Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango”.

7. La selección, recopilación y publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo.

8. La producción y emisión de un documental de treinta (30) minutos que recoja la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo.

9. Divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de las Misiones Diplomáticas de Colombia en el exterior.

10. Presentación de la obra “Aire de Tango” de la Fundación Manuel Mejía Vallejo.

11. Inclusión de la obra “Aire de Tango” en eventos internacionales como festivales artísticos, teatrales y musicales, en representación de Colombia.

En síntesis, este Ministerio recomienda proyectar los costos en los que cada entidad ejecutora deberá incurrir para implementar las distintas propuestas previstas en la iniciativa. La formulación del proyecto en esta manera permite determinar si las fuentes mencionadas en el proyecto de ley son suficientes para financiar dichos costos, de una manera, y de otra, cumple con los requisitos impuestos por la Ley 819 de 2003, de tal manera que el proyecto pueda expedirse en desarrollo de los mandatos constitucionales.

Cualquier otra inquietud se resolverá por esta carta a la mayor brevedad, en colaboración con el ejercicio de su función legislativa.

Cordialmente,

Oscar Iván Zuluaga Escobar,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 8

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

UJ – 0599-08

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2007

Honorable Senador

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, *por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan otras disposiciones y efectos en su honor.*

Respetado señor Presidente:

De manera atenta, me permito exponer los comentarios de tipo fiscal, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima pertinente poner a su consideración, respecto del Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, *por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan otras disposiciones y efectos en su honor.*

El proyecto de ley que nos ocupa busca rendir homenaje público al señor Manuel Mejía Vallejo en razón a sus contribuciones como escritor y reconocido literato a nivel e iberoamericano.

Con base en lo anterior, el artículo primero decreta la creación de “El Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango” durante la tercera semana del mes de julio, a celebrarse anualmente. Estas actividades deben ser coordinadas por la Alcaldía Metropolitana y la Fundación Manuel Mejía Vallejo, con el fin de exaltar su obra y vida.

Adicionalmente autoriza el traslado del 5% de los recaudos efectuados por concepto de la Estampilla Pro-cultura, para asegurar el funcionamiento del Festival anteriormente mencionado.

También autoriza al Gobernador Nacional para emitir 100.000 estampillas con la imagen y rostro de Manuel Mejía Vallejo, encarga a la Unidad Administrativa Especial de la Biblioteca Nacional la recopilación, selección y publicación de su obra, encarga a RTVC la producción y emisión de un documental que recoja su

vida, autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores la apropiación y reasignación de los recursos necesarios para la divulgación de su obra y crea el Fondo “Manuel Mejía Vallejo”, que será administrado por un Director General designado por el Ministro de Cultura, cuyo objeto consiste en la apropiación de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el proyecto.

La iniciativa establece que los recursos necesarios para la emisión de la estampilla ascienden a veintidós millones (\$22.000.000). Sin embargo, sobre las otras actividades que deben realizarse para la implementación del proyecto, el autor no ofrece cuantificación alguna, a pesar de que sostiene que no se requiere aumento en los recursos del Presupuesto General de la Nación. En todo caso, el proyecto de ley no ofrece claridad sobre los traslados y/o sustituciones que deberán efectuarse en el presupuesto y en esa medida, no ofrece claridad sobremonto total que se requiere para su cuantificación.

Así debe señalarse que no obstante los costos que implica la implementación del proyecto de ley, este no contó con el respectivo análisis de impacto fiscal, el cual debió presentarse de manera explícita en la exposición de motivos y en la ponencia para primer debate, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la cual goza de superioridad jerárquica por ostentar carácter orgánico, que dispone:

“Artículo 7°. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este será publicado en la *Gaceta del Congreso*”. (Subrayas fuera de texto).

Como se mencionó, la Ley 819 de 2003 goza de superior jerarquía en razón al carácter orgánico que ostenta y en esa medida condiciona el ejercicio de la actividad legislativa, según lo establece el artículo 151 de la Constitución Política de 1991.

Por ello, el desconocimiento de las disposiciones orgánicas por parte del Legislador vulnera el artículo constitucional ya citado, razón por la cual, vicia de inconstitucionalidad los proyectos de ley que así se tramiten, como es el caso del proyecto de ley en cuestión.

Ahora bien, este Ministerio se pronunciará en particular, sobre el Director que debe nombrarse para la administración del Fondo que crea.

Al respecto es importante recordar que la creación de los empleos de la administración nacional es una competencia propia del Ejecutivo, con sujeción a los parámetros generales que defina el legislador en ley marco para el efecto.

En relación con la naturaleza jurídica de la ley a que hace referencia el numeral 14 del artículo 189 de la C.P., al Congreso de la República le compete la expedición de las leyes marco, conforme a las cuales, le

corresponde al Presidente de la República crear, fusionar o suprimir los empleos de la administración central.

Las leyes marco hacen parte del desarrollo de la colaboración entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva del Poder Público. Implican una distribución de competencias distinta entre ambas respecto de la regulación de determinadas materias y por lo tanto constituyen una limitación a la cláusula general de competencia que le asiste al Congreso de la República para expedir las leyes.

Se justifican por la agilidad y precisión que requieren algunos temas de carácter técnico, cuya regulación, adicionalmente, debe ser flexible de tal manera que pueda ser modificada de acuerdo con los cambios de las condiciones externas y el contexto en que se aplican.

“Esta razón de ser es un criterio que contribuye a delimitar hasta dónde van las facultades legislativas y las ejecutivas en asuntos sujetos a leyes marco”.

Esto implica que las facultades que le asisten al Congreso para legislar sobre los empleos de la administración central se extienden hasta donde inician las atribuciones del Presidente de la República.

En relación con el numeral 14 del artículo 189, no puede entonces el Congreso crear, suprimir o fusionar los cargos de la administración central, puesto que esta función es precisamente la que fue asignada en cabeza del Presidente de la República.

Ello implica que en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 14 del artículo 189, el Presidente de la República no tiene otros límites adicionales a las **pautas generales, criterios y principios** que el legislador haya establecido previamente en la ley y conforme a los cuales puede, sin que ello implique vulneración a la Carta Política, concreta la función mediante las modificaciones a las plantas de personal.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Ministerio encuentra que los apartes señalados de la iniciativa adolecen de inconstitucionalidad, razón por la cual respetuosamente se solicita la supresión de las mismas, de tal forma que se ajuste a las normas constitucionales.

Cordialmente,

Oscar Iván Zuluaga Escobar,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 9.

LEY 881 DE 2004

(abril 13)

Diario Oficial número 45.518, de 13 de abril de 2004.

LEY DEL ARTE Y DEL ARTISTA NACIONAL

por la cual se rinde homenaje al Artista Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el mes de octubre como el Mes del Artista y del Arte Nacional Colombiano.

Artículo 2°. Para el efecto entiéndase como Arte Nacional Colombiano las expresiones y creaciones de ciudadanos nacionales en la escultura, la pintura, la composición, la música, la poesía, la interpretación y todo lo que de alguna manera enriquezca nuestra cultura, exalte la belleza e identifique y represente los sentimientos de Colombia y de su pueblo.

Parágrafo. De igual manera considérese como artista nacional todo escultor, pintor, actor, compositor, cantante, músico, bailarín, exponentes de artes escénicas como danza y teatro o en fin, cualquier persona que de una u otra manera interprete, ejecute o realice obras

literarias o artísticas, y sea nacido o nacionalizado en Colombia.

Artículo 3°. Durante el mes de octubre de cada año y dentro de las fronteras patrias, se dará mayor preferencia en espectáculos públicos y exposiciones artísticas a las personas nacionales de Colombia que con su autoría, creatividad, pintura, composición, musicalización, interpretación, entre otras expresiones, den soberanía a los valores patrios.

Parágrafo 1°. Durante el mes del arte y del artista nacional podrán presentarse espectáculos públicos de artistas extranjeros, con autorización escrita del Gobierno Nacional otorgada mediante el Ministerio de Cultura o del organismo que cumpla tales funciones.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares promoverá el mes de Octubre del Artista Nacional; el Gobierno reglamentará la materia.

Artículo 4°. Las cadenas radiales, emisoras independientes y los canales de televisión públicos y privados, así como los regionales y locales, voluntariamente y bajo el principio constitucional de solidaridad, durante este mes determinarán la posibilidad de mayores espacios especiales para exaltar las manifestaciones del arte nacional y de nuestros artistas en sus diferentes expresiones.

Parágrafo. Como homenaje y estímulo al arte nacional y especialmente a los artistas nacionales, durante este mes el Gobierno Nacional podrá determinar el carácter de “interés público” para que solidariamente las cadenas radiales, emisoras y los canales de televisión públicos, privados, los regionales, comunitarios y universitarios, emitan programas encadenados que exalten el talento nacional en sus expresiones artísticas y culturales, inspiradas y orientadas a los fines y propósitos establecidos en la presente ley. La Comisión Nacional de Televisión podrá adjudicar en los canales estatales espacios sin costo alguno para la emisión de programas especiales de televisión que soliciten las asociaciones de artistas y que llenen los requisitos técnicos y morales para su presentación.

Artículo 5°. Los medios de comunicación escritos, a nivel nacional, regional, zonal o de barrio, como toda publicación informativa que se produzca en el mes de octubre, voluntariamente podrá unirse a este reconocimiento nacionalista, brindando desde sus páginas el conocimiento de la actividad y logros de los artistas nacionales en las diferentes manifestaciones, dedicando espacios especiales para tal fin.

Artículo 6°. Durante este mes los escenarios oficiales serán facilitados gratuitamente a las agremiaciones y organismos legalmente reconocidos que agrupen a los artistas, en sus diversas manifestaciones de carácter público.

Parágrafo. Los alcaldes municipales otorgarán los permisos correspondientes para el uso de los escenarios oficiales, procurando su conservación y evitando el deterioro de los mismos.

Artículo 7°. Además del reconocimiento que en este mes se hace a los artistas nacionales y su obra, y de lo que esto significa como exaltación de nuestros valores espirituales y culturales, debe ser propósito general transmitir un mensaje que siembre una semilla de paz y de concordia entre los colombianos, en todos los eventos que se realicen.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su sanción, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de

los seis (6) meses siguientes a su sanción. (Ley de autría del Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave).

ANEXO 10. **LEY GENERAL DE CULTURA** **LEY 397 DE 1997**

(agosto 7)

Diario Oficial número 43.102, de 7 de agosto de 1997 por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Modificada por la Ley 1185 de 2008, publicada en el Diario Oficial número 46.929 de 12 de marzo de 2008, “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°. *De los principios fundamentales y definiciones de esta ley.* La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

7. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico

y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Artículo 2°. Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura coordinará la acción del Estado para la formación del nuevo ciudadano según lo establecido por los artículos 1° al 18 de la Ley 188 de 1995, Plan Nacional de Desarrollo.

TITULO II

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. <Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) *Aplicación de la presente ley.* Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico;

c) *Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación.* Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia.

Parágrafo. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.

Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.

Artículo 5°. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación. <Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación.

El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales y dictará normas técnicas y administrativas, a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema.

Artículo 7°. Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. <Artículo modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.

a) Integración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural estará integrado de la siguiente forma:

1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
4. El Decano de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado.
5. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
6. El Presidente de la Academia Colombiana de la Lengua o su delegado.
7. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o su delegado.

8. Un representante de las Universidades que tengan departamentos encargados del estudio del patrimonio cultural.

9. Tres (3) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designados por el Ministro de Cultura.

10. El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia o su delegado.

11. El Director del Instituto Caro y Cuervo o su delegado.

12. El Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

El Gobierno Nacional establecerá las funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y reglamentará lo pertinente al régimen de sesiones, período, quórum y honorarios de los miembros de dichos Consejos, así como lo relacionado con las Secretarías Técnicas de los mismos y sus funciones. Del mismo modo podrá, mediante decreto, ampliar la representación de otras entidades estatales o sectores privados, a efectos de contar con expertos en el manejo integral del patrimonio cultural de carácter material e inmaterial;

b) Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural. Créanse los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;

c) Consejos Distritales de Patrimonio Cultural. Créanse los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Distritos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural y bienes de interés cultural del ámbito distrital, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 1°. La composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto se considerarán las características del patrimonio cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos.

En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas.

Parágrafo 2°. A las sesiones de los Consejos de que trata este artículo podrán ser invitados con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y las demás personas que aquellos estimen conveniente.

Parágrafo transitorio. Los Departamentos y/o Distritos dispondrán de seis meses para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en este artículo, contados a partir de la promulgación de la ley.

Artículo 8°. Procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural. <Artículo modificado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> a) Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional;

b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, pueden ser declarados como bienes de interés cultural del ámbito nacional por el Ministerio de Cultura en la forma prevista en el literal a) de este artículo, en coordinación con el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, sobre los valores del bien de que se trate.

Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

Procedimiento

La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:

1. El bien de que se trate se incluirá en una lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.

2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.

3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.

4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere.

Parágrafo 1°. En caso de que la declaratoria de que trata este artículo surgiere de iniciativa privada o particular se seguirá el mismo procedimiento, en cuyo caso el particular solicitante presentará el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere, y este será sometido a revisión del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 2°. *Revocatoria.* La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.

Artículo 9°. *Del patrimonio cultural sumergido.* Pertenecen al patrimonio cultural o arqueológico de la Nación, por su valor histórico o arqueológico, que deberá ser determinado por el Ministerio de Cultura, las ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves y su dotación, y demás bienes muebles yacentes dentro de estas, o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma continental o zona económica exclusiva, cualesquiera que sea su naturaleza o estado y la causa o época del hundimiento o naufragio. Los restos o partes de embarcaciones, dotaciones o bienes que se encuentren en circunstancias similares, también tienen el carácter de especies náufragas.

Parágrafo 1°. Toda exploración y remoción del patrimonio cultural sumergido, por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, requiere autorización previa del Ministerio de Cultura, y de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional, la cual será temporal y precisa.

Si en ejercicio de la autorización se produjere un hallazgo, deberá denunciarse el mismo ante tal Dirección, con el fin de que esta acredite como denunciante a quien lo haya hecho, mediante acto reservado y debidamente motivado.

Artículo 11-1. *Patrimonio cultural inmaterial.* <Artículo adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.

2. Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.

3. Identificación. Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones.

La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación activa de las comunidades.

4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8º de este Título.

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural.

Artículo 12. *Del patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental y de imágenes en movimiento.* El Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, a través de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, respectivamente, son las entidades responsables de reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información. Así mismo, las bibliotecas departamentales y regionales, y los archivos municipales, distritales y departamentales, podrán ser depositarios de su patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, velará por la recuperación, conservación y preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento.

TÍTULO III

DEL FOMENTO Y LOS ESTÍMULOS A LA CREACIÓN, A LA INVESTIGACIÓN Y A LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 17. *Del fomento.* El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. *De los estímulos.* El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (Museología y Museografía);
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Artículo 19. *Régimen aduanero para el intercambio cultural.* Con el fin de favorecer el intercambio cultural, señalase como criterios generales, a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional para la fijación del régimen aduanero, la supresión de aranceles del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país y la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes de interés cultural que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública.

Artículo 20. *Difusión y promoción.* Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distinción de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.

Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, sin distinción de ninguna índole.

Artículo 21. *Derecho preferencial a la radio y la televisión públicas.* El Ministerio de Cultura, como socio de Inravisión, tendrá por derecho propio como mínimo, diez horas semanales para la difusión de actividades artísticas y culturales.

Artículo 22. *Infraestructura cultural.* El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad.

Artículo 24. *Bibliotecas.* Los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias

para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones.

El Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Artículo 25. *Recursos de Ley 60 de 1993 para actividades culturales.* Los municipios asignarán a las actividades culturales, prioritariamente casas de la cultura y bibliotecas públicas, al menos un dos por ciento (2%), de los recursos regulados en el artículo 22 numeral 4, de la Ley 60 de 1993.

Artículo 26. **De los convenios. El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad.**

Artículo 27. *El creador.* Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.

Artículo 28. *El gestor cultural. Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.*

Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

Artículo 29. *Formación artística y cultural.* El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.

El Ministerio de Cultura establecerá convenios con universidades públicas y privadas para la formación y especialización de los creadores en todas las expresiones a que se hace referencia en el artículo 16 de la presente ley.

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, incluyendo la danza, ballet y las demás artes escénicas.

Artículo 32. *Profesionalización de los artistas.* El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá los criterios, requisitos y procedimientos y realizará las acciones

pertinentes para reconocer el carácter de profesional titulado a los artistas que a la fecha de la aprobación de la presente ley, tengan la tarjeta profesional otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, con base en el Decreto 2166 de 1985.

Parágrafo. El Ministro de Cultura o su delegado participará en el Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, establecido según el Decreto 2166 de 1985.

Artículo 33. *Derechos de autor.* <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Los derechos de autor y conexos morales y patrimoniales de autores, actores, directores y dramaturgos, se consideran de carácter inalienable por las implicaciones que estos tienen para la seguridad social del artista.

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y financiará el establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional, con un tratamiento especial en las fronteras colombianas, que permitan la afirmación, el intercambio y la integración de las culturas.

Artículo 36. *Contratos para el desarrollo de proyectos culturales.* Para el cabal cumplimiento de las funciones relativas al fomento y el estímulo a la creación, investigación y a la actividad artística y cultural a que se refiere el Título III, así como las asignadas respecto al patrimonio cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura podrá celebrar las modalidades de contratos o convenios previstos en los Decretos 393 y 591 de 1991, con sujeción a los requisitos establecidos en la citada normatividad.

Artículo 37. *Financiación de actividades culturales a través del IFI.* A través del Instituto de Fomento Industrial, IFI, y mediante la realización de operaciones de crédito a sociedades y entidades sin ánimo de lucro, o de descuento a través del sistema financiero, se podrán financiar actividades culturales y artísticas.

Para lograr este objetivo, y de conformidad con el artículo 253 numeral 3, del Decreto-ley 663 de 1993, el Gobierno Nacional incluirá anualmente en los proyectos de ley de presupuesto nacional los recursos necesarios para financiar el diferencial entre las tasas de colocación de los préstamos de fomento, a proyectos y empresas de la cultura y las artes en todas sus manifestaciones, y las tasas de captación de recursos del Instituto de Fomento Industrial, IFI, el cual realizará las operaciones una vez haya recibido los recursos.

La Junta Directiva del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en coordinación con el Ministerio de Cultura, reglamentará las condiciones de las operaciones referidas en este artículo.

En todo caso, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, establecerá condiciones preferenciales de acceso a estos créditos, teniendo en cuenta la capacidad económica de los solicitantes.

Artículo 38. *Estampilla Procultura.* <Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los consejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “PROCULTURA” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Artículo 38-1. <Artículo adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente-

te:> El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Artículo 38-2. <Artículo adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla “Procultura” en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los consejos distritales y los concejos municipales en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

Artículo 38-3. <Artículo adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla “Procultura” no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 38-4. <Artículo adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Responsabilidad. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta ley quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Artículo 38-5. <Artículo adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla “Procultura” será ejercido en los departamentos por las contralorías departamentales, en los distritos por las contralorías distritales y en los municipios por las contralorías municipales o por la entidad que ejerza sobre ellos el respectivo control fiscal.

Artículo 39. *Impuestos de espectáculos públicos e impuestos sobre ventas.* A las exenciones consagradas en el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976, se le adicionan las siguientes:

a) Compañías o conjuntos de danza folclórica;

b) Grupos corales de música contemporánea;

c) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;

d) Ferias artesanales.

Artículo 63. Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y de las Artes. Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes.

Autorízase al Ministerio de Cultura, para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, así como para realizar aportes y celebrar convenios de fomento y promoción de las artes y la cultura con dichos fondos.

Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotados de personería jurídica, constituidos por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas contralorías sobre los dineros públicos.

Artículo 64. *Del Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural.* Corresponde al Ministerio de Cultura, la responsabilidad de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo.

Para tal efecto, créase el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, que tendrá como objetivos, estimular la creación, la investigación, el desarrollo, la formación, y la transmisión del conocimiento artístico y cultural.

Artículo 73. De la participación del Ministerio de Cultura en los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes. A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Cultura será el representante de la Nación en los actuales fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes, de los cuales forma parte el Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura, sin perjuicio de lo previsto en el régimen de transición. Igualmente autorízase al Ministerio para participar en la creación de nuevos fondos mixtos.

ANEXO 11.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

El numeral 11 del Artículo 150 de la Constitución Política, señala que corresponde al Congreso, mediante la expedición de una ley, “establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”. En armonía, el segundo inciso del artículo 345, indica que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gastos, y el 346 señala que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales, o por los Concejos Distritales o Municipales.

El segundo inciso del artículo 346, refuerza esta idea cuando afirma que “en la ley de aprobaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior”.

Estas disposiciones consagran lo que se ha llamado el principio de la legalidad del gasto público, el cual tiene el alcance de imponer que todo gasto

sea previamente decretado mediante ley e incluido dentro del Presupuesto General de la Nación.

Sobre el principio de legalidad del gasto, la jurisprudencia constitucional en Sentencia C-685 de 1996 manifestó lo siguiente:

“El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, **corresponde al Congreso**, como órgano de representación plural, **decretar y autorizar** los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana del gobierno (C. P. artículo 1°). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general **las erogaciones no solo deben ser previamente decretadas** por la ley (C. P. artículo 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley del presupuesto (C. P. artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas”. *Negrilla fuera de texto.*

Es conveniente hacer claridad que en virtud del principio de legalidad del gasto, el Congreso tiene facultades para decretar gastos públicos, como en el presente caso del *Proyecto de Ley de Honores, por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor* y para que a iniciativa del gobierno, se apropie y reasigne lo necesario del Presupuesto General de la Nación.

En efecto, conforme al artículo 154 de la Carta Política, las leyes pueden tener origen, entre otros, en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus miembros, excepto las que señalan el mismo artículo. Por ello, respecto de las leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte Constitucional en el caso de Templo de San Antonio de Padua del municipio de Soledad, en la Sentencia C-480 de 1999, reiteró su posición según la cual **tales disposiciones del legislador que ordenan gastos**, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, **tienen la eficacia de constituir títulos jurídicos** suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.

En las Sentencias de C-360 de 1996 y C-325 de 1997, la Corte Constitucional ya había establecido dicha doctrina en los siguientes términos:

“9. Como lo señaló la Sentencia C-490 de 1994 de esta Corporación, el principio general que rige la competencia del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no es otro que el de la libertad. En efecto, el principio democrático (C. P. artículo 1°), la soberanía popular (C. P. artículo 3°), la participación ciudadana en el ejercicio del poder político (C. P. artículo 40), la cláusula general de competencia (C. P. artículo 150), y especialmente, la regla general establecida en el artículo 154 de la Carta que consagra el principio de la libre iniciativa, permite concluir que, con excepción de las específicas materias reservadas por la propia Constitución, la directriz general, aplicable a la iniciativa legislativa de los miembros del Congreso, es la de la plena libertad”.

A este respecto, cabe recordar lo afirmado en la Sentencia C-325 de 1997 con ponencia del Magistrado, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

“11. **Las leyes que decretan gasto público** —de funcionamiento o de inversión— **no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental** y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”. *(Negrilla fuera de texto).*

Es necesario tener en cuenta que como criterio para analizar las leyes que decretan gasto público, la Corte Constitucional estudia la necesidad de verificar si el Congreso de la República imparte una orden al Ejecutivo; caso en el cual la disposición se declara inconstitucional, o si se limita a autorizarlo —habilitarlo para incluir el gasto decretado en el proyecto de presupuesto, lo que constituye una expresión legítima de las atribuciones del Congreso, lo que hace el presente Proyecto de Ley de Honores a Fernando González.

Con ocasión al estudio realizado por parte de la Corte en la Sentencia C-343 de 1995, sobre una iniciativa legislativa que determina gasto público, manifestó lo siguiente:

“...La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, **se incluyan en la ley anual de presupuestos las partidas necesarias para atender esos gastos. Algunos miembros del Congreso de la República sí podían presentar el proyecto de ley bajo examen y, por ende, podían también ordenar la asignación de partidas para la reparación y manutención del Templo de San Roque en la ciudad de Barranquilla. Naturalmente, en virtud de lo expuesto, tanto la Constitución como la ley exigen que la ejecución del gasto decretado en ese proyecto dependa de su inclusión en el Presupuesto General de la Nación, para lo cual necesariamente habrá de contarse con la iniciativa o con la autorización expresa del Gobierno Nacional, en particular la del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.** Esta Corte declara la exequibilidad formal del proyecto de ley, **en cuanto no era necesaria la iniciativa o el aval gubernamental para el trámite legislativo del mismo**”. *Negrilla fuera de texto.* La jurisprudencia arriba enunciada, clarificará aún más el proceso del Legislador en la materia que nos ocupa.

ANEXO 12

La Fundación Manuel Mejía Vallejo

Misión

La Fundación Manuel Mejía Vallejo es una organización dedicada no solo a la promoción y difusión de la obra del escritor que la nombra, sino que también pretende continuar con la tradición de fe en Colombia que Manuel Mejía Vallejo siempre tuvo, y por la cual trabajó desarrollando proyectos que estimularan la creatividad y el espíritu del país.

Visión

Se proyecta como una empresa integrador de la cultura a la vida, parte indispensable para el desarrollo de una sociedad. A su vez, busca convertirse en promotor de talentos al dar apoyo a personas y proyectos de calidad comprometidos con la cultura.

En el campo de la educación, se proyecta como una entidad que busca instaurar formas creativas de asimilación del conocimiento como necesidad social.

Frentes de trabajo

a) Educación: Programa pedagógico *Literatura-Entrenimiento: Amor a la Lectura*.

Programa Piloto Integración áreas del conocimiento.

Juego Didáctico sobre Colombia para conocer la cultura, geografía, historia, etc.

Programa de Estimulación a la Lectura.

Talleres literarios y de capacitación.

Montaje músico-teatral Aire de Tango.

Juego Conoce a Colombia.

b) “Uno se muere cuando lo olvidan”

Recuperación de las raíces y la memoria cultural

Promoción, realización, producción y realización de la obra, cine, teatro, televisión, editorial,

Actualmente: Manuel Mejía Vallejo

Proyecto Aire de Tango: cine, televisión, teatro, edición de lujo, intervención urbana.

c) Proyección social

Intervención urbana y social Boulevard Aire de Tango

Antioquia se pinta de vida (una iniciativa de la Gobernación de Antioquia).

d) Apoyo a proyectos, iniciativas y talento

En Colombia sí pasan cosas buenas

Fundación Manuel Mejía Vallejo

Cra. 45 N° 25A-4 Urbanización Villa Grande La Galería · Teléfono: (+4) 332 0236 · 302 2430 · Medellín, Colombia

e-mail: fundacionmmv@yahoo.com

Gestión

Desde su lanzamiento –14 de octubre de 2004– a la fecha, la Fundación Manuel Mejía Vallejo ha realizado 21 eventos culturales directos (cine, teatro, televisión, adaptación, educación, arquitectura, proyección social, creatividad, capacitación, diseño). El promedio de población afectada durante los 8 meses de labores efectivas (meses en los cuales se han realizado eventos) es de 149.161 personas. De los programas efectuados hasta la fecha es bueno destacar el realizado conjuntamente con la Gobernación, “Antioquia se pinta de vida”, que en su etapa piloto en el municipio de Giraldo volcó el 100% de la población (5.449 habitantes) hacia las actividades culturales programadas en marzo, y, en una segunda etapa, en el municipio de Andes, convocó a los 38.854 pobladores. Esta actividad propende por el desarrollo y afianzamiento de la identidad cultural de los municipios antioqueños.

Porcentualmente, los esfuerzos de la Fundación, durante el tiempo de gestión, se dividen así: 42.02% del trabajo se ha concentrado en la proyección social, un 27.77% en educación, a través de talleres y ferias del libro, 18.88% a apoyo a iniciativas, proyectos y talentos y 10.16% al frente “Uno se muere cuando lo olvidan” Recuperación de la memoria y las raíces culturales.

Aire de Tango

Aire de Tango

“¿No conocían este Guayaquil? Así se llamaba el barrio porque fue pantanero de zancudos, rumbaban las fiebres como un tiempo en esa ciudad de los Ecuadoreanos. Letrao, ¿no? Aquí estuvo Gardel, vino al Circo España, después tumbaron el circo.

Gardel, telares de cabuya, martillos contra el yunque. Pelean, serruchan, remachan, llaman, venden chucherías, piden. Choques, ¿Cuántas muertes? Esa musiquita en la calle de cantinas más larga del mundo.

Luces, borracheras, establecimientos bautizados a lo porteño: Melodía de Arrabal, La Gayola, El patio del tango, y el gordo Anibal”.

Manuel Mejía Vallejo

Aire de Tango

El musical

Es una historia del tango en Medellín, ciudad donde murió el mito del tango, Carlos Gardel. La historia que se cuenta es una de Medellín, es precisamente cómo afectó la historia de Medellín, ya que esta se ve evidentemente marcada por el tango.

Es evidente que la historia de Buenos Aires y la de Medellín es completamente distinta, a pesar de las similitudes que se han encontrado entre ese puerto argentino y esta ciudad en la que el puerto sin mar fue el barrio Guayaquil de los años 50, completamente diferente al barrio actual.

En **Aire de Tango** la danza y el canto narran la historia del barrio Guayaquil de los años 50 a través de las historias de Jairo, el protagonista y los demás personajes.

Además de ser un espectáculo de tango, es una innovadora propuesta que fusiona elementos de la danza contemporánea con otros géneros, conceptualmente utilizados para reforzar la historia que se narra.

Aire de Tango

Aire de Tango, es algo con lo que nos sentimos identificados; es nosotros, es un barrio, una ciudad, un país, una música que nos pertenece, que nos llega al alma.

Aire de Tango es un musical que muestra nuestra cultura, nuestra sociedad, la dureza de la realidad que vivimos, contrastada con la alegría de la vida, que es lo que nos caracteriza.

Aire de Tango es para disfrutar con los sentidos, y no sólo con el intelecto. No es necesario pensar, sino dejarse llevar por lo que va sucediendo. Desde la primera escena el espectador es capturado por la obra olvidando que está sentado en un teatro, y se vuelve partícipe, quedando inmerso en ese extraño y encantador mundo.

En **Aire de Tango** todo se vive en una surreal realidad; no hay trucos, ni falsas pretensiones.

Aire de Tango es algo nuestro, algo que nace aquí, que es nosotros, pero que a la vez está ligado a la tendencia que ahora mueve el mundo: lo visual, lo impactante, lo sensual.

Aunque el tango es uno de los protagonistas (el tango en Medellín, sin buscar acentos argentinos más allá de los que por naturaleza tiene este género), la variedad musical es una de las riquezas de este espectáculo, ya que se hace un recorrido por géneros que van desde el tango clásico, contemporáneo, hasta el bolero, la salsa, la habanera, el vals, la música electrónica e, incluso, el aria de una ópera. Esto, sin duda, sin haber disfrutado del musical, parecería una mezcla absurda, pero al ver la unidad conceptual y estética de la obra, se entra en un ambiente surreal por el que se deslizan los sentidos placenteramente; lo que tiene una razón: **Aire de Tango** es Guayaquil, es Medellín de los años cincuenta: una realidad surreal.

La novela **Aire de Tango** es la novela de uno de los escritores colombianos más importantes, el antioqueño Manuel Mejía Vallejo, quien, hace 30 años ganó el Premio Nacional de Novela *Vivencias* 1973 con esta obra, que refleja a Medellín, una ciudad que acogió el tango y se apropió de él.

La adaptación

Dora Luz Echeverría y su hija María José Mejía hicieron la adaptación y selección de textos para este espectáculo.

El montaje

Este montaje fue realizado bajo la Dirección General de la esposa del escritor Manuel Mejía Vallejo, la arquitecta Dora Luz Echeverría*.

Para su realización se reunió un equipo técnico y artístico de gran calidad asesorado tanto por especialistas del tango y los otros géneros, en teatro, así como en la obra del escritor.

Creación colectiva

Aunque partiendo de un sólido guión, este espectáculo se dio gracias al aporte en conjunto de todo el equipo de trabajo que lo conforma. De lo contrario no habría sido posible, pues **Aire de Tango** reúne disciplinas tan variadas como la danza contemporánea, el tango, la literatura, el teatro, la música, el video, la fotografía... en fin, todas esas cosas que hacen de este espectáculo algo tan distinto, impactante y conmovedor.

Las coreografías

El director coreográfico de la primera versión del montaje fue de Henry Lou Gómez, coreógrafo y bailarín reconocido nacional e internacionalmente. En el montaje actual, el aporte de Wilson Cano Flórez ha complementado el inicial. Así mismo, las coreografías de tango fueron propuestas con los aportes de Jhony Blandón, Willington Villada, Eider Rúa y el grupo Boedo Tango; aunque sin la intervención de todos los bailarines habría sido imposible llegar al resultado obtenido.

Se desenvuelve en un *continuum* musical y escénico a través de:

La música

En el libro, y por lo tanto en el espectáculo **Aire de Tango**, las canciones crean una narración paralela que lo complementan dándole más fuerza. «En **Aire de Tango** los personajes se deben a la música, parecen existir por ella».* Eso mismo se pretende con este musical donde cada pieza, cada canción, cada versión, tiene su una razón escénica y argumental.

La música no es solo tango ya que esta es una representación de la música en Medellín, donde el tango se escucha distinto que en Argentina: es el tango de Medellín, de Guayaquil, que se entiende de otra manera, que está marcada por las condiciones geográficas, físicas, contextuales de esta ciudad. Es esta la razón por la que la música abarca un rango tan amplio que va desde la salsa, el bolero, el canyengue, la electrónica, tango clásico y contemporáneo, mambo e incluso el aria de una ópera; que apoyan conceptualmente la obra.

Montajes coreográficos enlazados entre sí, en cinco cuadros temáticos: Jairo y las mujeres, lo íntimo; Jairo y los hombres; la cantina, el desafío; la serenata; el fin; cuadros que introducen al espectador en un mundo lleno de pasión e intensidad, que habla de un Medellín de años pasados, un Medellín de recuerdos, pero también un Medellín presente que mantiene la fuerza de la vida por encima de todo.

Cuadro 2

Jairo y los hombres

El espacio de los hombres, el tango, el billar. El respeto hacia Jairo es evidente. Los hombres lo siguen, lo respetan y lo retan. El tango entre hombres y la evidente preferencia de las mujeres hacia él.

“No que Jairo fuera el mejor pero sí tenía el mejor estilo, su cuerpo le ayudaba, parecía un espadachín de película. Su manera de coger el taco, de echarle tiza y mirar las bolas sobre el tapete y dar el paso largo y el paso corto y encaramarse y afinar las manos y calcular los efectos de banda y tacar... como bailando, pues, y a la fija, como si tirara cuchillos.”

“Muchachas... No sé qué pasa, verlas y alegrarse, bonitas con sus minifaldas que dicen ahora, la minifalda la inventaron hace años aquellas de Lovaina y Guayaquil”.

Cuadro 3

La cantina, el desafío

La hombría es la causa de los hombres para retar. La mujer inspira su desafío. Los bandos se encuentran para definir vidas. El encuentro entre géneros; el contraste entre tango y danza contemporánea, el enfrentamiento. Se mezclan en tragedia y fiesta para seguir celebrando la vida a pesar de la muerte.

“Jairo tenía cerca la guerrilla –así llaman los tahúres a su runfla de daos, cargaos algunos. La guerrilla cerca de él, *Lunes, Martes*... Y la tabla siempre había una tabla pa ir clavándolos. *Martes, Miércoles*. Viera el silencio que se arrimaba, y eso que Jairo no había sacao a *Jueves*, el cachirrojo. Porque aprendió a pulirlos de aceros ya curaos, de los que habían sido entrenaos en peleas de otros. Que vaca ladrona no olvida portillo, ni el cuchillo olvida la sangre si un día probó sangre, agüeros de Jairo, por eso haría cuchillos de aceros con experiencia. Y a ponerles cachas de nácar, hueso, naranjo, marfil, le dio por bautizarlos y coserles estuches en guerrilla y ajustárselos, hasta los saludaba”.

“Cantar p’afuera es otro cantar; pero cantar p’adentro, al punto que uno tiene que callar o se ahoga...”

Jairo llevaba adentro historias raras que él sabría entender. En el nidito de sus tristedumbres ponía en la radiola canciones que le metían sombras de mala calladera.

Después iba quedando solo con su espejo y sus repisas y sus discos de Gardel.

Difícil volver al camino cuando uno la erró, por que ya no es uno el que resuelve. El que se mete a valiente tiene que vivir sólo pa no dejarse matar”.

Cuadro 4

La serenata

La calle, el lugar común. Todo vuelve a surgir, se sintetiza, se une, se separa, se confunde, se encuentra. Los personajes vuelven a aparecer cada uno con su carácter y el carácter anónimo de la calle para cerrar el ciclo.

“*Dentro del pecho pide rienda el corazón.*

¿Amor? Amor son ganas.

Aguarde, Eusebio Morales se llamaba, amigo de Pascasio, planearon la serenata en una borrachera (...) ¿Quién dijo que se repetirá una noche igual? Pasarán muchos años, señores, pasarán.

La rasca estaba empezada, acompañamos a Pascasio y a Eusebio Morales y al resto, pocas luces en el callejón. (...) Vieran a Jairo, se le cambió la cara, así se quedó hasta que la serenata acabó en la despedida.”

“Escuchen, tangos de traganíquel. Zapatos p’abajo, p’ arriba, o golpeando el mismo sitio; y las puticas, tapar manchas, tapar arrugas, tapar canas, tapar la mala vida pasada; espejos quebraos, ¿saben?, y ellas pegándose a su historia, pegando las manos contra los portones o doblando la pierna y apoyando el tacón gasto en la paré, horas y horas y esperando al cliente borracho que se les acueste por billetes arrugaos”.

Cuadro 5

El fin

El destino de los personajes, Juana Perucha, Jairo, Pascasio, anuncia también el destino del barrio Guayaquil y de su gente.

“Juana Perucha había agarrao la emabarrada, ella buscaba hundirse; como las demás”.

“La ciudad se nos fue con él, quedamos solos en la ciudad sola. ¿Onde los billares de las grandes tacadas? ¿Onde las tablas y la pista que brillaban sus zapatos combinaos en el baile fino?

¿El suceso? Cuando hay silencios de un tipo, quiere decir que ese tipo no habla, que no hay palabras cerca de un hombre. Pero cuando son cuarenta silencios bravos, bueno, ¡estar allí señores! Estar y no contar, las palabras nada cuentan.

Voy a meter en el piano la última moneda, que Gardel cante su última canción *Sentir que es un soplo la vida...*

¿Lo otro? Carajo, también me estaría enamorando.

Ahora no importa, señores, ahora pertenezco a lo acabao.

Digo, no más.”

La familia

Como un acontecimiento único, en el montaje **Aire de Tango** participa la **familia del escritor** en diferentes modalidades.

Su **esposa, Dora Luz Echeverría**, a quien le tocó vivir la **concepción** de la obra **Aire de Tango** desde su **primera versión de 7 páginas** es una reconocida arquitecta y docente en la Universidad Nacional de Colombia, fue parte esencial de la canción en Manuel Mejía Vallejo: “lo importante es la canción”, es una de las cantantes del espectáculo. Es también directora general y coguionista de la obra.

Su **suegra, Dora Ramírez**, que también vivió la obra desde sus primeras páginas, es una de las **artistas plásticas más importantes** de Colombia, participa como **bailarina** en **Aire de Tango**.

Sus **hijas**, María José, Adelaida y Valeria, participan como bailarinas en el musical.

Fundación Manuel Mejía Vallejo. Ha estado a cargo del guión y de la coordinación de las diversas partes que conforman la obra, así como de la concepción musical y dirección y coordinación de video e imagen de la obra.

Adelaida, bailarina principal, tiene como **vocación fundamental la danza**. Estudia además Comunicación Social en la Universidad de Antioquia. Es asistente de dirección y coordinadora de bailarines.